

ESTATUTOS DE LA
CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE NAVARRA
"C.E.N."

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO.

La Confederación de Empresarios de Navarra, en anagrama "CEN", es una organización profesional de ámbito regional circunscrita a Navarra, constituida al amparo de la ley 19/1977 de 1 de abril y dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Es independiente de la Administración, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos.

CEN responde, en su organización y funcionamiento a principios democráticos y garantiza la autonomía de las organizaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos de actuación e intereses específicos.

Art. 2º. DOMICILIO SOCIAL.

La sede legal se establece en Pamplona, calle Pedro I, número 1, pudiendo cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva sin que ello implique modificación de estatutos. La Junta Directiva podrá delegar la posibilidad de adoptar acuerdos de traslado de domicilio social en el Comité Ejecutivo.

Art. 3º. DURACION.

CEN se crea por tiempo indefinido.

Art. 4º. FINES Y COMPETENCIAS DE LA CONFEDERACIÓN.

La Confederación persigue como fines fundamentales:

- a) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa privada en el marco de la economía de mercado, considerando la empresa privada como núcleo de creación de riqueza y de prestación de servicios a la Sociedad.
- b) Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general, y, específicamente, contribuir al desarrollo y bienestar de Navarra.

- c) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros fomentando la comunicación entre ellos a través de una adecuada labor informativa.
- d) Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros ante personas y entidades públicas y privadas, y, singularmente, ante la Administración.
- e) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades que se estime conveniente.
- f) Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función socioeconómica de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.
- g) Fomentar el diálogo permanente y constructivo con los trabajadores, a fin de lograr una adecuada convivencia en el seno de la empresa y de la Sociedad.
- h) Cualquier otro que el fomento y defensa de los intereses comunes de sus miembros aconseje.
- i) Además de los anteriormente mencionados, la Confederación velará por los fines propiamente laborales, enmarcados dentro de la defensa de los intereses de los empresarios asociados, tal y como señala el artículo 5.2.b) 7º del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 5º. MIEMBROS DE PLENO DERECHO

1. Podrán ser miembros de pleno derecho las organizaciones empresariales que estén legalmente constituidas y desarrollen actividades en Navarra, tanto si son sectoriales como intersectoriales.
2. Para adquirir tal condición, la organización interesada deberá solicitarlo del Presidente de la Confederación acompañando una relación de empresas

afiliadas, copia de los estatutos de la asociación peticionaria y certificación del acuerdo del órgano competente estatutariamente, en el que conste la decisión de afiliarse a la Confederación.

Su incorporación será aceptada o denegada por el Comité Ejecutivo, quien señalará en caso positivo, el número de representantes que estatutariamente le correspondan y que deberán ser empresarios o altos directivos de empresa, así como la cuota de afiliación. El acuerdo será sometido a ratificación por la Junta Directiva.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, la entidad solicitante podrá plantear en el plazo de 15 días, recurso ante la Junta Directiva, la cual, en la primera sesión que celebre a partir de la recepción del citado recurso, decidirá sobre la admisión o no del solicitante.

3. La condición de pleno derecho se pierde:

- a) Por desaparición de la Asociación Afiliada como Organización Empresarial.
- b) A petición propia, mediante notificación al Comité Ejecutivo.
- c) Por separación acordada en Junta Directiva con el acuerdo de su mayoría absoluta.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Confederación se hayan establecido por sus órganos directivos.

Contra el acuerdo de ceses, la entidad podrá recurrir, en un plazo de 15 días ante la Junta Directiva, la cual, en la primera sesión que celebre a partir de la recepción del citado recurso decidirá la rehabilitación o expulsión definitiva.

El miembro que cause baja por voluntad propia o sea cesado o separado, no tendrá ningún derecho sobre el Fondo Social.

4. Las organización de Pequeña y Mediana Empresa serán adscritas, a petición propia, al Consejo de Pequeña y Mediana Empresa "FAPYMEN", al incorporarse en CEN.
5. A fin de que en todo momento pueda conocerse la composición de la Confederación y de sus órganos de gobierno, se llevará un Registro en el que

de forma actualizada consten las organizaciones miembros de pleno derecho y sus afiliados con especificación de los componentes de sus órganos directivos, además de los miembros de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

Art. 6º. MIEMBROS ASOCIADOS.

Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, aquellas empresas y entidades que por su relevancia en la actividad empresarial puedan aportar su experiencia, consejo y colaboración en la consecución de los fines que la Confederación persigue. Para la obtención de condición de miembro asociado deberán cumplirse los requisitos del artículo 1 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

La extensión y las modalidades de colaboración de cada uno de estos miembros se regulará en el acuerdo de admisión que se elaborará por el Comité Ejecutivo, quien deberá someter lo actuado a la aprobación de la junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Art. 7º. DERECHOS.

1. De las organizaciones miembro de pleno derecho:

- 1º. Designar y sustituir a los representantes que les corresponda como vocales de la Junta Directiva.
- 2º. Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que se establezca.

2. De los vocales representantes de las organizaciones miembro:

- 1º. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- 2º. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- 3º. Intervenir en la gestión de la Confederación con arreglo a las normas que se establezcan.

4º. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.

5º. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias.

3. De los miembros asociados y sus representantes:

Serán establecidos en los correspondientes acuerdos de admisión.

Art. 8º. DEBERES

1. De las organizaciones miembros de pleno derecho:

1º. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

2º. No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Confederación.

3º. Facilitar información sobre materias que no tengan carácter reservado y que puedan interesar a la Confederación.

4º. Contribuir al sostenimiento económico de CEN, en la cuantía y modalidad que se acuerde.

5º. Prestar colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Confederación.

2. De los vocales representantes de las organizaciones miembro:

1º. Participar en la elección de cargos directivos.

2º. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, representación y administración a los que pertenezcan y fueran convocados.

3º. Respetar la libre manifestación de pareceres.

4º. Ajustar su actuación a las normas, reglamentos en vigor y acuerdos adoptados.

5º. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.

3. De los miembros asociados y sus representantes:

Serán establecidos en los correspondientes acuerdos de admisión.

Los incumplimientos de un representante se consideran incumplimientos de la organización representada cuando ésta no atienda los requerimientos de la Confederación para su corrección o sustitución.

TITULO TERCERO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

SECCION I. Órganos de Gobierno.

Art. 9º-. SON ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACION

- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo
- La Presidencia

Son cargos directivos de la Confederación:

- El Presidente
- Los Vicepresidentes
- Los vocales de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

La duración del mandato de los cargos directivos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 10º. DEFINICIÓN Y COMPOSICION.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y gestión de la Confederación.
2. Se compone de Presidente, los Vicepresidentes y los Vocales representantes de las organizaciones miembro de pleno derecho.

Formarán parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto los representantes de los miembros asociados definidos en el art. 6º, así como el Secretario General de la Confederación, que actuará como Secretario de la reunión y el Secretario de FAPYMEN, que asistirá al Vicepresidente de Pequeña y Mediana Empresa.

Podrán ser convocados a las reuniones de Junta Directiva los Presidentes y miembros de las Comisiones especializadas así como los de las delegaciones externas cuando se considere oportuno, en cuyo caso asistirán con voz pero sin voto.

3. El número de vocales que componen la Junta Directiva se determinará de la forma siguiente:
 - a) Dos miembros por cada Asociación Empresarial Confederada.
 - b) Un vocal por cada 250 miembros de cada Asociación o por cada 4.000 trabajadores o fracción superior a 2.000 trabajadores integrados en cada organización,
 - c) En todo caso se fija un máximo de 6 vocales por cada Asociación.
4. Coincidiendo con la renovación de cargos directivos, se revisará el número de representantes en función de los censos actualizados de cada organización miembro. Si en el curso de una legislatura existiesen cambios sustanciales en alguno de sus miembros, el Comité Ejecutivo podrá proponer a la Junta Directiva la variación del número de representantes de dicha organización miembro, por aplicación de los criterios contenidos en el apartado anterior.

Art. 11. CONVOCATORIA Y REQUISITOS PARA UNA SESION VALIDA.

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, en la que se aprobará la Memoria de Actividades, la administración de recursos, el Presupuesto del ejercicio entrante, así como la liquidación del ejercicio anterior.

También podrá reunirse en sesión extraordinaria a requerimiento del Presidente, por acuerdo del Comité Ejecutivo o por solicitud de dos terceras partes de los miembros de aquella.

Las citaciones habrán de realizarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión, salvo urgencia apreciada por el Presidente, con indicación del lugar, fecha y horas en que ha de celebrarse en primera y, en su caso, en segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un tiempo mínimo de una hora.

Las citaciones se realizarán por escrito.

El orden del Día será establecido por el Comité Ejecutivo. En los casos en que la Convocatoria haya de efectuarse por iniciativa de al menos dos tercios de sus miembros, habrán de incluirse en el Orden del Día los temas propuestos por los mismos.

2. Quedará válidamente constituida cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto. En segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número.

Cada vocal podrá hacerse representar por otro que pertenezca a la Junta Directiva acreditándolo por escrito ante el Presidente.

Art. 12. ATRIBUCIONES.

Es de la exclusiva competencia de la Junta Directiva:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación de la Confederación.
- b) Elegir al Presidente de la Confederación, que lo será de los órganos de gobierno.

- c) Reformar los Estatutos.
- d) Fijar la modalidad y cuantía de las cuotas ordinarias y de las aportaciones extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- e) Conocer y ratificar en su caso, la Gestión de los demás Órganos de la Confederación.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas propuestas por el Comité Ejecutivo.
- g) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de Actividades de cada período.
- h) Acordar la exclusión de miembros de la Confederación en el supuesto de incumplimientos estatutarios graves.
- i) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos miembros y resolver los recursos que puedan plantearse contra los acuerdos de denegación de admisión adoptados por el Comité Ejecutivo.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes a propuesta del Comité Ejecutivo.
- k) Designar y remover al Secretario General y al de FAPYMEN, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- l) Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación.
- m) Decidir la incorporación de CEN como miembro de organizaciones de ámbito superior.

Art. 13º. REGIMEN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta Directiva, con excepción de aquellos para los que exige específicamente un régimen distinto en los presentes Estatutos, se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos.

EL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 14º. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

“El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

Estará compuesto por el Presidente y un número máximo de veinte vocales. En todo caso, habrán de formar parte del Comité Ejecutivo, como mínimo, dos vocales de la Asociación Navarra de Empresarios del Metal (ANEM), dos vocales de la Asociación Intersectorial de Empresarios de Navarra (AIEN) y cinco del sector de Pequeña y Mediana Empresa.

Forman parte del Comité Ejecutivo con voz y sin voto, el Secretario General de la Confederación, que actuará como Secretario de las sesiones, y el Secretario de FAPYMEN”.

Art. 15º. DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS COMPONENTES.

Los Vocales serán designados por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva pertenecientes a cada uno de los sectores indicados en el artículo anterior, si bien uno de los Vocales pertenecientes a Pequeña y Mediana Empresa habrá de coincidir en la persona del Presidente del Consejo de dicho sector, que ostentará una Vicepresidencia en el Comité Ejecutivo.

Al comienzo de cada legislatura, el Presidente deberá dar a conocer la composición de su Comité Ejecutivo, para su ratificación por la Junta Directiva.

Art. 16º. ATRIBUCIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Serán atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a. Dirigir las Actividades de la Confederación dentro de los programas y planes de actuación aprobados por la Junta Directiva.
- b. Admitir o denegar con carácter provisional la afiliación de miembros de pleno derecho y miembros asociados señalando su representación y régimen de cuotas de acuerdo con los Estatutos.

- c. Constituir Comisiones de Trabajo temporales. Proponer la constitución de Comisiones permanentes. Aceptar la propuesta de Presidente y Vocales de las mismas.
- d. Proponer el nombramiento y cese del Secretario General y del Secretario del Consejo de PYME a petición de dicho órgano.
- e. Autorizar la contratación y cese de personal auxiliar.
- f. Designar los componentes de delegaciones de CEN en el exterior.
- g. Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación por la Junta Directiva.
- h. Elaborar los presupuestos, cuotas, derramas y liquidaciones de cuentas, contratación de créditos y asunción de obligaciones no previstas, proponiendo su aprobación a la Junta Directiva. Podrá, igualmente, aprobar provisionalmente los presupuestos, teniendo dicha aprobación plena eficacia con carácter provisional hasta tanto se produzca la aprobación definitiva o la modificación de los mismos por la Junta Directiva.
- i. Autorizar créditos, avales y disposiciones de efectivo, en una o varias veces, por un importe superior a 200.000 Euros.
- j. Designar las personas cuyas firmas sean necesarias para operaciones bancarias, sobre la base de requerirse, para disponer de fondos, la firma conjunta de dos de ellas.
- k. Proponer a la Junta Directiva la contratación de servicios.
- l. Proponer a la Junta Directiva la adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- m. Adoptar acuerdos de competencia de la Junta Directiva cuando la urgencia de los asuntos a resolver obligue a tomar una decisión inmediata que no pueda esperar a la convocatoria de la Junta.
- n. Llegada esta situación, deberá ser convocada la Junta Directiva en el menor plazo posible.

Art. 17º. CONVOCATORIA Y REQUISITOS PARA UNA SESIÓN VÁLIDA.

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes convocado por el Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros.

Quedará válidamente constituido si asisten la mitad más uno de sus componentes.

Art. 18º RÉGIMEN DE ACUERDOS.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos válidamente emitidos, salvo aquellos que hagan referencia a las atribuciones contenidas en los apartados 9, 10 y 11 del artículo 16 de estos Estatutos para los cuales se requerirán los votos de los dos tercios de los asistentes.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Art. 19º. ELECCIÓN DE PRESIDENTE. DURACIÓN DEL MANDATO.

Para la elección de Presidente, el comité Ejecutivo convocará a la Junta Directiva con al menos 30 días naturales de anticipación, señalándose lugar, día y hora de celebración tanto en primera como en segunda convocatoria.

Realizada la convocatoria, y dentro de los 15 días siguientes a la misma, se podrán presentar candidatos al cargo, avalados por cualquiera de las organizaciones miembro.

Dentro de los 5 días siguientes a la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, el Comité Ejecutivo proclamará candidatos al cargo a aquellos que habiendo presentado su candidatura, cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La sesión de elección se realizará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, entendiéndose válidamente constituida la Junta Directiva siempre que concurran la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de miembros asistentes en segunda.

Se proclamará presidente el candidato que obtenga el mayor número de votos.

La duración del mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 20º. FACULTADES DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Confederación representa a la misma a todos los efectos, tanto internos como externos, en juicio y fuera de él.

En consecuencia, ostenta los más amplios poderes para el ejercicio de sus facultades dentro de las funciones que le confieren los presentes Estatutos y las

que, en su caso se le confieran por acuerdo de los órganos colegiados de la Confederación.

El Presidente acreditará su representación por medio de copia de los presentes Estatutos, cuando se trate del ejercicio de sus facultades estatutarias o, en su caso, de certificación del acuerdo del órgano colegiado correspondiente, a los cuales se acompañará certificación emitida por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente, de la fecha de elección del Presidente y de la vigencia del cargo.

Igualmente, en el ejercicio de las facultades inherentes a su cargo, o que le hayan sido conferidas por acuerdo de órgano colegiado, podrá otorgar los poderes que sean precisos para el cumplimiento del fin propuesto.

Son facultades del Presidente de la Confederación.

1. Citar y presidir las reuniones de los Órganos de Gobierno.
2. Representar a la Confederación tanto en el exterior como en el seno de la misma.
3. Asistir a las reuniones de todos los órganos internos de la Confederación y supervisar su actuación.
4. Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin limitación.
5. Dirigir la gestión de los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno.
6. Delegar funciones en Vicepresidentes, Secretarios u otros miembros de la Confederación.
7. Ejercer el derecho a voto de calidad en caso de empate, cuando preside una reunión.
8. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 15.
9. Proponer al Comité Ejecutivo los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, tanto temporales como permanentes.

10. Proponer al Comité Ejecutivo los miembros que representen a CEN en organizaciones exteriores de carácter fijo. Designar representantes ocasionales.
11. Visar las actas de las sesiones, velando por el fiel reflejo en ellas de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
12. Promover y desarrollar en todo momento la iniciativa para el buen gobierno de la Confederación y velar por el prestigio de la misma.

Art. 21º. VICEPRESIDENTES.

Existirán un mínimo de tres Vicepresidentes y un máximo de cuatro para ejercer la suplencia del Presidente. Serán sus misiones la de sustituir al Presidente en los supuestos de vacante por ausencia o enfermedad del mismo, con las mismas facultades, en cuyo caso será el Comité Ejecutivo quien señale el Vicepresidente que le sustituya.

Un Vicepresidente será automáticamente el designado como Presidente del Consejo de Pequeña y Mediana Empresa.

Los otros dos serán designados por el Presidente de entre los miembros del Comité Ejecutivo, debiendo pertenecer uno de ellos a la Asociación Navarra de empresarios del Metal "ANEM" y el otro a la Asociación Intersectorial de Empresarios de Navarra "AIEN".

El cuarto, en su caso, podrá ser designado por el Presidente de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

En caso de vacante definitiva de la Presidencia, el Vicepresidente que lo reemplace deberá convocar en el plazo máximo de dos meses elección al cargo. El Presidente así elegido lo será solamente hasta la finalización del mandato de su antecesor.

SECCION II. Consejo de Pequeña y Mediana Empresa "FAPYMEN"

Art. 22º. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO.

El Consejo de Pequeña y Mediana Empresa "FAPYMEN" lo forman los miembros de la Confederación que agrupan empresas de tales características.

El ámbito territorial se circunscribe a Navarra y el funcional al de las pequeñas y medianas empresas.

Art. 23º. FINES

El Consejo de PYME tiene por finalidad la defensa y potenciación de las empresas encuadradas en el mismo, tanto en el seno de la Confederación como ante Organismos y entidades exteriores, en lo que atañe a sus intereses y características diferenciadas.

A tal efecto, coordinará su representación exterior, de acuerdo con las políticas de actuación mantenidas por los órganos de gobierno de CEN, y será el interlocutor ante la Administración, Organizaciones Sindicales y Opinión Pública sobre asuntos específicos de pequeña y mediana empresa.

Dentro de la Confederación velará para que los acuerdos adoptados no lesionen a sus empresas representadas y para que tengan adecuado tratamiento aquellos aspectos que afecten de forma exclusiva a las empresas PYME.

Art. 24º. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Se componen de un Presidente y un máximo de 10 vocales representantes de las organizaciones miembro. El Secretario de FAPYMEN es miembro también del Consejo con voz y sin voto.

El Presidente de FAPYMEN será nombrado a propuesta del Presidente de la Confederación por la Junta Directiva.

Los vocales serán designados por el Presidente de FAPYMEN de entre las organizaciones miembro, proponiendo de entre ellos un Vicepresidente.

El Secretario será designado y cesado por la Junta Directiva de CEN, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Art. 25º. COMPETENCIAS .

El Consejo de la Pequeña y Mediana Empresa tendrá las competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, debiendo desarrollar sus actuaciones en coordinación con los Órganos de Gobierno de la Confederación.

Art. 26º. FUNCIONAMIENTO

1. El Consejo de PYME se reunirá a instancias del Presidente, por iniciativa propia o de un tercio de sus miembros.

La reunión será válida con la presencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, siendo suficiente un tercio en la segunda.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.
3. El mandato del Presidente, Vicepresidente y Vocales tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

SECCION III. Órganos de Consulta, Gestión, Delegación y Control

COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 27º. NATURALEZA Y FINES.

Las Comisiones especializadas son órganos de estudio y asesoramiento sobre temas especializados, que actúan con carácter permanente o temporal elaborando criterios, normas y propuestas que coadyuven a la adopción de decisiones por los Órganos de Gobierno de la Confederación.

Art. 28º. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN

La facultad de creación de Comisiones corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, siendo este quien puede crear las de carácter temporal.

Se componen de un Presidente y un número de vocales que pueden pertenecer o no a la Junta Directiva pero que serán empresarios o altos directivos de empresas afiliadas a alguna de las organizaciones miembro.

Art. 29º. NOMBRAMIENTO Y CESE DE SUS MIEMBROS

El Presidente de la Comisión será designado y cesado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de la Confederación.

Los vocales serán designados y cesados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de la Comisión, teniendo presente que en su composición habrán de integrarse personas pertenecientes a organizaciones de ANEM, Pequeña y Mediana e Intersectorial.

Art. 30º. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA.

1. Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuando menos cada dos meses, a requerimiento del Presidente de la Comisión, estando válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.
2. El asesoramiento técnico de la Comisión estará confiado a los profesionales que el Comité Ejecutivo determine y que estarán coordinados por el Secretario General.
3. El Comité Ejecutivo estará informado del funcionamiento de las Comisiones Especializadas y se responsabilizará de su gestión, dando oportuno traslado a la Junta Directiva.
4. La duración de sus componentes será de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

SECRETARIO GENERAL

Art. 31º. CARACTERÍSTICAS, NOMBRAMIENTO Y CESE.

1. La Dirección del funcionamiento técnico y administrativo de la Confederación estará a cargo de un Secretario General, que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.

Será miembro con voz y sin voto de los Órganos de Gobierno.

2. El Secretario del Consejo de PYME dependerá del Secretario General en calidad de adjunto y podrá sustituirle en aquellas funciones concretas para las que fuere habilitado sin perjuicio de la autonomía que se deriva de su pertenencia al Consejo de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 32º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones del Secretario General:

1. Actuar como secretario en las reuniones de los Órganos de la Confederación, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
2. Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos de la Confederación.
3. Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
4. Contratar y despedir al personal auxiliar con el consentimiento del Comité Ejecutivo.
5. Ejercer la dirección y control de todos los servicios técnicos o administrativos de la Confederación.
6. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, de actas o libros confiados a su custodia.
7. Preparar las deliberaciones de los Órganos de Gobierno y ejecutar las decisiones tomadas por éstos.
8. Colaborar directamente con la presidencia de la Confederación y asesorarle cuando fuera requerido.
9. Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y demás Órganos de Gobierno.

DELEGACIONES EXTERNAS

Art. 33º. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, NOMBRAMIENTO Y CESE DE DELEGADOS.

1. La representación de la Confederación en Organismos e Instituciones exteriores, tanto si es permanente como temporal, estará confiada a las personas que designe el Comité Ejecutivo. En las de carácter permanente se seguirá el criterio reflejado en el artículo 29 respecto a su composición.
2. Deberán mantener informado al Comité ejecutivo de cuantos aspectos resulten de interés y recabar del mismo las instrucciones que conformarán su actuación.
3. El asesoramiento técnico, si se necesita, será proporcionado por el Comité Ejecutivo y coordinado por el Secretario General.

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONÓMICO

Art. 34º. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONFEDERACIÓN.

La Confederación tiene plena autonomía para administrar y disponer de sus propios recursos que estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros acordadas por la Junta Directiva.
- b) Las aportaciones, subvenciones y donativos que pueden serle otorgados.
- c) Los intereses y productos de sus bienes.
- d) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

Art. 35º NORMAS Y CONTROL

1. La Junta Directiva podrá nombrar un Tesorero y un Contador, de entre los miembros del Comité Ejecutivo, que cuidarán de la conservación de los fondos e intervendrán la contabilidad.

2. La verificación de la exactitud de los datos reflejados en la Memoria Anual presentada a la Junta Directiva se realizará por experto independiente designado por el Comité Ejecutivo.

TITULO QUINTO

LIBROS DE ACTAS

Art. 36º. LIBROS DE ACTAS

El Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y FAPYMEN llevarán los correspondientes libros de Actas en los cuales se transcribirán las correspondientes a las reuniones que se celebren, con expresión del cumplimiento de los requisitos de convocatorias, orden del día, asistentes, acuerdos adoptados y forma de adopción de los acuerdos.

La llevanza y custodia de los libros corresponderá, en todo caso, al Secretario General de la Confederación, al cual corresponderá la emisión de certificaciones de las citadas actas o de los acuerdos transcritos en las mismas, en todo caso con el visto bueno del Presidente de la Confederación o de FAPYMEN.

Las actas serán transcritas en los libros correspondientes una vez aprobadas. La aprobación de las Actas podrá realizarse al final de cada reunión, o dentro del mes siguiente a la misma, aprobándose, en este caso, por dos interventores designados en la reunión de que se trate, debiendo constar su designación en el acta de la reunión correspondiente.

TITULO SEXTO

REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 37º. ESTATUTOS.

1. La reforma de los Estatutos es competencia de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros. Excepcionalmente la modificación de las menciones de los presentes Estatutos en las que se

dispone la adopción de acuerdos por unanimidad habrá de efectuarse por unanimidad.

2. El Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones será redactado por el Comité Ejecutivo y sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 38º. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.

La disolución voluntaria de la Confederación requiere el acuerdo de la Junta Directiva con el voto afirmativo de dos terceras partes de sus componentes, a requerimiento de al menos la mitad de las organizaciones miembro de pleno derecho.

Art. 39º. LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, solicitando de la Junta Directiva los oportunos acuerdos de aplicación de excedentes o cobertura del eventual déficit.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en Junta Directiva, celebrada en Pamplona, a 10 de junio de 1.997 y modificados en las Juntas Directivas celebradas en Pamplona el 24 de abril de 2002, el 14 de febrero de 2006 y el 9 de junio de 2017.